



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A
Demandado	JUAN DAVID OSORIO GARCÍA y OTRO.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00154
Asunto	Auto inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

1. Los nombres de los ejecutados que se indican tanto en los hechos y pretensiones del libelo genitor, no se corresponden con los que se advierten con los anexos de la misma, por ejemplo, pagaré, escritura pública Nro. 570 del 28 de febrero del 2018, certificado de tradición y libertad. Corríjase.
2. Deberá aportar poder especial de conformidad con las normas vigentes, esto es, por las reglas del canon 5 del decreto legislativo 806 del 2020, ora por las consagradas en el artículo 74 del C.G.P. Luego, el arrimado con el escrito de la demanda, no cumple con ninguna de las dos disposiciones normativas. Al punto que, el poder al parecer fue enviado como un anexo de un correo electrónico sin que sea posible determinar si hace parte o no del mensaje, cuando lo correcto sería que este sea enviado como mensaje de datos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva con garantía real hipotecaria instaurada por Scotiabank Colpatria S. A. contra Juan David Osorio García y María Ninelly García De Osorio.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

D.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31d3ef193466c5c4e44e71119e304d5b9b6eedc64d5f35373b9a5c42063ba
8ad**

Documento generado en 17/05/2021 02:22:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**